que de vos o dellos vuestro titulo bozo carissa por pe
tuamente para sien pre jamas y mando al pre
sidente y los de mi consejo de la camara des
pachen el dho titulo en fauor de la persona o
personas a quien assi pertenezziere conforme a lo
que esta referido siendo de las calidades que para
seruir les se requieren es pressando en el esta merced
pre rogatiba y lo mesmo hagan con los que adelan
te subcedieren el dho oficio todo ello no embargante
qualesquier leyes y pregmaticas de estos mis reynos
y señorios que ayao pueda hauer en contrario que pa
ra en quanto a esto toca y por esta bez dispenso y lo a
brogo y derogo casso y anulo y dos por ningunos y de
ningun balor ni efecto quedando en su fuerza
y vigor para en lo de mas adelante y declaro q
de esta merced aueis pagado en derecho de la media
nata que ni porto veinte mil seiscientos y veinte
y cinco marauedis el qual an de pagar conforme
a reglas del mismo derecho todos los sucessores
en este oficio dada en aranjuez a cinco de mayo de
mil y seiscientos y cinquenta y nuebe años yo el
Rey = Dor Josef gonzalez = el lizdo don antº de con
treras = don Juº de carauajal y sande yo antonio car
nero secretario del Rey nuestro señor la hize es
cruir por su mandado registrada = don Pedro las
tañeda = Canziller mayor don = Pedro castañeda

Y por la ziud visto el dho real titulo y presen
tazion que con el dho oficio se hizo por el dotor
don Juan de Guevara en cuyo derecho a sucedido el
dho don antonio su fecha de la dha presentazion